

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEG-PES-244/2021

DENUNCIANTE: RAÚL LUNA GALLEGOS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PARTE DENUNCIADA: GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, BRENDA LIZETTE RUÍZ RUÍZ, LILIANA LOZANO RODRÍGUEZ, VLADIMIR SAMUEL PÉREZ RAYA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO Y JUNTA EJECUTIVA REGIONAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, AMBAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MAGISTRADA PONENTE: YARI ZAPATA LÓPEZ

Guanajuato, Guanajuato, a diez de diciembre de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo Plenario que ordena la **reposición** del Procedimiento Especial Sancionador y la remisión del expediente a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su debida substanciación, en términos de lo que dispone la normativa electoral local aplicable.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------------|---|
| <i>Consejo General</i> | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato |
| <i>Consejo Municipal</i> | Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato |
| <i>Constitución federal</i> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <i>Instituto</i> | Instituto Electoral del Estado de Guanajuato |
| <i>JER</i> | Junta Ejecutiva Regional de San Francisco del Rincón del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato |

¹ En adelante las fechas se entenderán de dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

| | |
|---|---|
| Ley electoral local | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato |
| Ley general | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| PES | Procedimiento Especial Sancionador |
| PRI | Partido Revolucionario Institucional |
| Reglamento de quejas y denuncias | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ² |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Suprema Corte | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Tribunal | Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato |
| Unidad técnica | Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato |

1. ANTECEDENTES³.

1.1. Petición de certificación de hechos⁴. El once de octubre de dos mil veinte, la representación suplente del *PAN* ante el *Consejo General* la presentó a fin de que se certificara el contenido de las bardas, lonas y ligas de internet siguientes:

1. LONA "CONSTRUIR OBRAS QUE CAMBIAN VIDAS" "ING. ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021, CONTIGO, ES POSIBLE" Esta propaganda se localiza en la carretera Manuel Doblado-Jalpa Km. 1.5, colocada a un costado de un N1-ELIMINADO 2 casi a un costado del Hospital Comunitario Manuel Doblado. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B045'20.3%22N+101%C2%B057'53.3%22W/@20.7552584,101.9661322,16.5z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.755647!4d-101.9648064?hl=es;>

2. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO." "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021." Dicha propaganda se encuentra ubicada en la Calle Juan Aldama esquina con carretera Manuel Doblado-León, s/n, Col. Juárez, frente a una tienda de abarrotes color rasado (sic) claro. [https://www.google.com./maps/place/20%C2%B044'11.4%22N+101%C2%B057'](https://www.google.com./maps/place/20%C2%B044'11.4%22N+101%C2%B057)

² Aprobado por el *Consejo General* el veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo CGIEEG/042/2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, séptima parte, el dos de septiembre de dos mil catorce.

³ De las afirmaciones de la parte denunciante, constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar este *Tribunal* en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.

⁴ Consultable en la hoja 000051 a la 000076 del expediente.

09.1%22W/@20.7365449,101.9545734,16.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7364984!4d-101.952537?hl=es;

3. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "HEMOS REFORZADO MAS DE 15 KM. DEL RIO TURBIO. PROTEGIENDO EL PATRIMONIO Y TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS." "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021." Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento San Martin s/n, Benito Juárez, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., casi esquina con calle *Guadalupe Victoria frente al negocio*

N14-ELIMINADO 2

<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B044'04.6%22N+101%C2%B056'590%22W/@20.7345993,101.9518994,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7345993!4d-101.9497107?hl=es;>

4. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO REYES" "LOGRAMOS LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 30 KILOMETROS DE CAMINOS RURALES SACACOSECHAS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021." Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento Independencia s/n, col. Benito Juárez, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Casi esquina con Blvd. Buenavista. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B044'00.1%22N+101%C2%B056'49.5%22W/@20.733354,101.9492613,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.733354!4d-101.9470726?hl=es;>

5. Pinta de barda: "LOGRAMOS LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 30 KILOMETROS DE CAMINOS RURALES SACACOSECHAS" "ING. GUSTAVO ALDOLFO ALFARO REYES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Ignacio Rayón esquina con Libramiento independencia s/n, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'33.7%22N+101%C2%B056'40.2%22W/@20.7260304,101.9466893,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7260304!4d-101.9445006?hl=es;>

6. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "HEMOS REFORZADO MAS DE 15 KM. DEL RIO TURBIO. PROTEGIENDO EL PATRIMONIO Y TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS." "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento independencia esquina con calle Ignacio Rayón, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'33.7%22N+101%C2%B056'40.2%22W/@20.726286,101.9459127,17.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7260304!4d-101.9445006?hl=es;>

7. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en las instalaciones del Ex Lienzo Charro tierra blanca, ubicado en Libramiento Independencia 64, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'33.1%22N+101%C2%B056'38.7%22W/@20.7260052,101.9456404,16.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7258581!4d-101.9440866?hl=es;>

8. Lona en propiedad municipal: "CONSTRUIR LA RED DE CAMINOS RURALES MAS IMPORTANTE EN LA HISTORIA DEL MUNICIPIO" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento independencia s/n, col. La Cayetana, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., frente a la glorieta de Cruz Roja. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'20.3%22N+101%C2%B056'38.0%22W/@20.7222915,101.9460877,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7222915!4d-101.943899?hl=es;>

9. Lona en propiedad municipal: "PROTEGER EL PATRIMONIO Y LAS TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO

MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento Independencia ~~N15-ELIMINADO~~ La Cayetana, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'31.8%22N+101%C2%B056'30.6%22W/@20.7254912,101.9440343,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7254912!4d-101.9418456?hl=es;>

10. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "LOGRAMOS LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 30 KILOMETROS DE CAMINOS RURALES SACACOSECHAS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Carr. Manuel Doblado — León s/n, fraccionamiento El Refugio, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., aun costado de la Unidad de Medicina Familiar Manuel Doblado ISSSTE. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'36.0%22N+101%C2%B056'29.3%22W/@20.7266568,101.9436625,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7266568!4d-101.9414738?hl=es;>

11. Lona en propiedad municipal: "CONSTRUIR OBRAS QUE CAMBIEN VIDAS" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento Independencia s/n, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., frente a la unidad de Medicina Familiar IMSS, aun costado del Centro Impulso. [https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'31.5%22N+101%C2%B056'34.5%22W/@20.7254168,101.9450985,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7254168!4d-101.9429098?hl=es ;](https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'31.5%22N+101%C2%B056'34.5%22W/@20.7254168,101.9450985,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7254168!4d-101.9429098?hl=es;)

12. Lona: "PROTEGER EL PATRIMONIO Y LAS TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Carr. Manuel Doblado - León 809-821, Bolaño, Gto. ~~N16-ELIMINADO~~ 2 <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'58.3%22N+101%C2%B056'13.2%22W/@20.7328662,101.9391907,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7328662!4d-101.937002?hl=es;>

13. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REAHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Gral Ignacio Rayón esquina con calle Arteaga s/n, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'35.6%22N+101%C2%B057'01.6%22W/@20.726565,101.9526203,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.726565!4d-101.9504316?hl=es;>

14. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REAHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle herrera esquina con calle Ignacio Rayón s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'36.4%22N+101%C2%B056'51.6%22W/@20.7267741,101.9498628,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d2007267741!4d-101.9476741?hl=es;>

15. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "REHABILITAMOS 36 CAMINOS SACACOSECHAS BENEFICIANDO 20 COMUNIDADES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Ignacio Rayón esquina con calle Herrera s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'36.4%22N+101%C2%B056'51.2%22W/@20.7267757,101.949752,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7267757!4d-101.9475633?hl=es;>

16. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "REHABILITAMOS 36 CAMINOS SACACOSECHAS BENEFICIANDO 20 COMUNIDADES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle matamoros s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Aun costado de "Agrofertier SPR de RL" <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'38.5%22N+101%C2%B056'46.1%22W/@20.7273606,101.9483237,17z/data=!3m1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7273606!4d-101.946135?hl=es;>

17. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle matamoros s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Frente a la esquina de Calle Herrera. N17-ELIMINADO 2 N18-ELIMINADO 2

<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'37.8%22N+101%C2%B056'47.5%22W/@20.7271834,101.9474964,17.25z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7271782!4d-101.9465377?hl=es;>

18. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Guadalupe Victoria s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. casi esquina Blvd Buenavista. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'59.7%22N+101%C2%B057'00.6%22W/@20.7337101,101.9514645,17.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7332612!4d-101.9501523?hl=es;>

19. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Bulevard Buenavista, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Esquina con calle Allende, col. Centro. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'55.9%22N+101%C2%B057'09.7%22W/@20.7333812,101.9543555,17.25z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.732203!4d-101.9526886?hl=es;>

20. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "REHABILITAMOS 36 CAMINOS SACACOCHECHAS BENEFICIANDO A 20 COMUNIDADES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Prolongación Buenavista esquina con calle Agustín Iturbide s/n, Col. Obregón, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'58.3%22N+101%C2%B057'29.3%22W/@20.7332482,101.9585985,18.5z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7328513!4d-101.9581449?hl=es;>

21. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Prolongación Agustín Iturbide esquina con Prolongación Buenavista s/n, Col. Obregón, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'58.9%22N+101%C2%B057'29.6%22W/@20.733026,101.9604041,17z/data=!3m1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.733026!4d-101.9582154?hl=es;>

22. Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "HEMOS REFORZADO MAS DE 15 KM DEL RIO TURBIO. PROTEGIENDO EL PATROMONIO Y TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Portugal No. 44, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., aun costado del Sistema Municipal de Agua Potable. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'39.3%22N+101%C2%B057'27.3%22W/@20.7275762,101.9597653,17z/data=!3m1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7275762!4d-101.9575766?hl=es;>

23. *Publicaciones en la red social de "Facebook":*

a. <https://www.facebook.com/139972902682065/posts/362228843778381>

0/;

b. <https://www.facebook.com/139972902682065/posts/364167227251209>

3/;

c. <https://www.facebook.com/1752899074922933/posts/26678817967579>

85/;

1.2. Denuncia⁵. Fue presentada ante el *Instituto* el once de diciembre de dos mil veinte, por la representación suplente del *PAN*, en contra de **Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**, en su calidad de entonces presidente municipal de Manuel Doblado, por la supuesta indebida utilización de recursos públicos para propaganda personalizada para promocionar su imagen y posicionarse dentro del proceso electoral 2020-2021 derivado de pinta de bardas, colocación de lonas y publicaciones en la red social *Facebook* con motivo del segundo informe de gobierno.

1.3. Trámite⁶. En la misma fecha, la *Unidad técnica*, radicó y registró la denuncia descrita en el punto anterior, bajo el número 49/2020-PES-CG y acordó remitirla al *Consejo Municipal* para su sustanciación al ser la autoridad competente para conocerla.

1.4. Sustanciación ante el Consejo Municipal⁷. El catorce de diciembre de dos mil veinte, se recibió y emitió el acuerdo de radicación, correspondiéndole el número de expediente 01/2020-PES-CMMD, reservándose su admisión o desechamiento y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

1.5. Certificación de hechos⁸. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la secretaría del órgano desconcentrado del *Consejo Municipal* en funciones de oficialía electoral llevó a cabo el documento identificado como ACTA-OE-IEEG-CMMD-001/2020, donde verificó la existencia y contenido de lo señalado en el punto **1.1**.

1.6. Requerimientos previos a admitir⁹. El dieciocho, veintiséis, veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cinco, once y veinticinco de enero, tres, nueve y veintidós de febrero, uno y veinticinco de marzo, trece y diecinueve de abril,

⁵ Consultable en las hojas 0000012 a la 0000046 del expediente.

⁶ Consultable de la hoja 000077 a la 000081 del expediente.

⁷ Visible de la hoja 000084 a la 000092 del expediente.

⁸ Consultable de la hoja 0000113 a la 0000140 del expediente.

⁹ Visible en las hojas 000147, 000164, 000173, 000186, 000188, 000190, 000205, 000212, 000218, 000224, 000267, 000282, 000286, 000290, 000370, 000386 y 000395 respectivamente, del expediente.

el Consejo Municipal solicitó información para la debida sustanciación del expediente.

1.7. Hechos. La conducta denunciada consiste en la presunta utilización de recursos públicos con propaganda personalizada para promocionar la imagen de **Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**, entonces presidente municipal del Manuel Doblado y posicionarse dentro del proceso electoral 2020-2021 derivado de pinta de bardas, colocación de lonas y publicaciones en la red social *Facebook*, en virtud de su segundo informe de gobierno, en las siguientes ligas de internet proporcionadas por la parte denunciante:

1) LONA "CONSTRUIR OBRAS QUE CAMBIAN VIDAS" "ING. ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021, CONTIGO, ES POSIBLE" Esta propaganda se localiza en la carretera Manuel Doblado-Jalpa Km. 1.5, colocada a un costado de un depósito de **N19-ELIMINADO 2** casi a un costado del Hospital Comunitario Manuel Doblado.
<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B045'20.3%22N+101%C2%B057'53.3%22W/@20.7552584,101.9661322,16.5z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.755647!4d-101.9648064?hl=es;>

2) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO." "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021." Dicha propaganda se encuentra ubicada en la Calle Juan Aldama esquina con carretera Manuel Doblado-León, s/n, Col. Juárez, frente a una tienda de abarrotes color rasado (sic) claro.
<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B044'11.4%22N+101%C2%B057'09.1%22W/@20.7365449,101.9545734,16.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7364984!4d-101.952537?hl=es;>

3) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "HEMOS REFORZADO MAS DE 15 KM. DEL RIO TURBIO. PROTEGIENDO EL PATRIMONIO Y TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS." "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021." Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento San Martin s/n, Benito Juárez, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. casi esquina con calle Guadalupe Victoria frente **N20-ELIMINADO 2**
N21-ELIMINADO 2
<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B044'04.6%22N+101%C2%B056'59.0%22W/@20.7345993,101.9518994,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7345993!4d-101.9497107?hl=es;>

4) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO REYES" "LOGRAMOS LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 30 KILOMETROS DE CAMINOS RURALES SACACOSECHAS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021." Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento Independencia s/n, col. Benito Juárez, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Casi esquina con Blvd. Buenavista.
<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B044'00.1%22N+101%C2%B056'49.5%22W/@20.733354,101.9492613,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.733354!4d-101.9470726?hl=es;>

5) Pinta de barda: "LOGRAMOS LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 30 KILOMETROS DE CAMINOS RURALES SACACOSECHAS" "ING. GUSTAVO ALDOLFO ALFARO REYES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Ignacio Rayón esquina con Libramiento independencia s/n, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto.
<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'33.7%22N+101%C2%B056'4>

0.2%22W/@20.7260304,101.9466893,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7260304!4d-101.9445006?hl=es;

6) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "HEMOS REFORZADO MAS DE 15 KM. DEL RIO TURBIO. PROTEGIENDO EL PATRIMONIO Y TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS." "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento independencia esquina con calle Ignacio Rayón, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'33.7%22N+101%C2%B056'40.2%22W/@20.726286,101.9459127,17.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7260304!4d-101.9445006?hl=es;>

7) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en las instalaciones del N22-ELIMINADO 2 N23-ELIMINADO ubicado en Libramiento Independencia N24-ELIMINADO 2 Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'33.1%22N+101%C2%B056'38.7%22W/@20.7260052,101.9456404,16.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7258581!4d-101.9440866?hl=es;>

8) Lona en propiedad municipal: "CONSTRUIR LA RED DE CAMINOS RURALES MAS IMPORTANTE EN LA HISTORIA DEL MUNICIPIO" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento independencia s/n, col. La Cayetana, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., frente a la glorieta de Cruz Roja. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'20.3%22N+101%C2%B056'38.0%22W/@20.7222915,101.9460877,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7222915!4d-101.943899?hl=es;>

9) Lona en propiedad municipal: "PROTEGER EL PATRIMONIO Y LAS TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento independencia esquina con calle 2, col. La Cayetana, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'31.8%22N+101%C2%B056'30.6%22W/@20.7254912,101.9440343,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7254912!4d-101.9418456?hl=es;>

10) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "LOGRAMOS LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 30 KILOMETROS DE CAMINOS RURALES SACACOSECHAS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Carr. Manuel Doblado — León s/n, fraccionamiento El Refugio, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., aun costado de la Unidad de Medicina Familiar Manuel Doblado ISSSTE. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'36.0%22N+101%C2%B056'29.3%22W/@20.7266568,101.9436625,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7266568!4d-101.9414738?hl=es;>

11) Lona en propiedad municipal: "CONSTRUIR OBRAS QUE CAMBIEN VIDAS" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Libramiento Independencia s/n, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto., frente a la unidad de Medicina Familiar IMSS, aun costado del Centro Impulso. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'31.5%22N+101%C2%B056'34.5%22W/@20.7254168,101.9450985,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7254168!4d-101.9429098?hl=es;>

12) Lona: "PROTEGER EL PATRIMONIO Y LAS TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS" "ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021" "CONTIGO, ES POSIBLE". Esta propaganda se encuentra ubicada en Carr. Manuel Doblado - León 809-821, Bolaño, Gto. En "Aceros Buggy"

<https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'58.3%22N+101%C2%B056'13.2%22W/@20.7328662,101.9391907,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7328662!4d-101.937002?hl=es;>

13) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Gral Ignacio Rayón esquina con calle Arteaga s/n, Centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'35.6%22N+101%C2%B057'01.6%22W/@20.726565,101.9526203,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.726565!4d-101.9504316?hl=es;>

14) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle herrera esquina con calle Ignacio Rayón s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'36.4%22N+101%C2%B056'51.6%22W/@20.7267741,101.9498628,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d2007267741!4d-101.9476741?hl=es;>

15) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "REHABILITAMOS 36 CAMINOS SACACOSECHAS BENEFICIANDO 20 COMUNIDADES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Ignacio Rayón esquina con calle Herrera s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'36.4%22N+101%C2%B056'51.2%22W/@20.7267757,101.949752,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7267757!4d-101.9475633?hl=es;>

16) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "REHABILITAMOS 36 CAMINOS SACACOSECHAS BENEFICIANDO 20 COMUNIDADES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle matamoros s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Aun costado N25-ELIMINADO 2 <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'38.5%22N+101%C2%B056'46.1%22W/@20.7273606,101.9483237,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7273606!4d-101.946135?hl=es;>

17) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle matamoros s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Frente a "Maderería Porras" casi esquina calle herrera. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'37.8%22N+101%C2%B056'47.5%22W/@20.7271834,101.9474964,17.25z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7271782!4d-101.9465377?hl=es;>

18) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Guadalupe Victoria s/n, centro, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. casi esquina Blvd Buenavista. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'59.7%22N+101%C2%B057'00.6%22W/@20.7337101,101.9514645,17.75z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7332612!4d-101.9501523?hl=es;>

19) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS REHABILITANDO NUESTROS SITIOS HISTORICOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Bulevard Buenavista, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. Esquina con calle Allende, col. Centro. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'55.9%22N+101%C2%B057'09.7%22W/@20.7333812,101.9543555,17.25z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.732203!4d-101.9526886?hl=es;>

20) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "REHABILITAMOS 36 CAMINOS SACACOCECHAS BENEFICIANDO A 20 COMUNIDADES" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Prolongación Buenavista esquina con calle Agustín Iturbide s/n, Col. Obregón, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'58.3%22N+101%C2%B057'29.3%22W/@20.7332482,101.9585985,18.5z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7328513!4d-101.9581449?hl=es;>

21) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "ESTAMOS LLEVANDO AGUA POTABLE A TODOS LOS RINCONES DEL MUNICIPIO" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Prolongación Agustín Iturbide esquina con Prolongación Buenavista s/n, Col. Obregón, 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'58.9%22N+101%C2%B057'29.6%22W/@20.733026,101.9604041,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.733026!4d-101.9582154?hl=es;>

22) Pinta de barda: "ING. ADOLFO ALFARO PRESIDENTE MUNICIPAL" "HEMOS REFORZADO MAS DE 15 KM DEL RIO TURBIO. PROTEGIENDO EL PATROMONIO Y TIERRAS DE NUESTROS CAMPESINOS" "CONTIGO, ES POSIBLE" "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MANUEL DOBLADO 2018-2021". Esta propaganda se encuentra ubicada en Calle Portugal N26-CENTRO 2 36470 Cd Manuel Doblado, Gto. N27-ELIMINADO 2 N28-ELIMINADO 2 <https://www.google.com/maps/place/20%C2%B043'39.3%22N+101%C2%B057'27.3%22W/@20.7275762,101.9597653,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d20.7275762!4d-101.9575766?hl=es;>

23) Publicaciones en la red social de "Facebook":

- a. [https://www.facebook.com/139972902682065/posts/3622288437783810/;](https://www.facebook.com/139972902682065/posts/3622288437783810/)
- b. [https://www.facebook.com/139972902682065/posts/3641672272512093/;](https://www.facebook.com/139972902682065/posts/3641672272512093/)
- c. [https://www.facebook.com/1752899074922933/posts/2667881796757985/;](https://www.facebook.com/1752899074922933/posts/2667881796757985/)

1.8. Admisión y emplazamiento¹⁰. El tres de mayo, realizadas las diligencias de investigación preliminar, el *Consejo Municipal*, emitió el acuerdo correspondiente y ordenó emplazar a **Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, Brenda Lizette Ruiz Ruiz, Vladimir Samuel Pérez Raya, Liliana Lozano Rodríguez**, con la calidad de entonces presidente municipal de Manuel Doblado, síndica interina, tesorero y directora de comunicación social del referido ayuntamiento, respectivamente y al **PRI** por advertirse su probable responsabilidad, citándolas al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

1.9. Audiencia¹¹. Se llevó a cabo el siete de mayo, de conformidad con los artículos 374 de la *Ley electoral local*, 60 del *Reglamento de quejas y denuncias* con la presencia de las partes a excepción del **PRI**, remitiendo en la misma fecha a este *Tribunal*, el expediente y el informe circunstanciado¹².

¹⁰ Consultable de la hoja 000405 a la 0000414 del expediente.

¹¹ Visible de la hoja 0000444 a 0000456 del expediente.

¹² Consultable de la hoja 000003 al 000010 del expediente.

1.10. Substanciación del TEEG-PES-049/2021 ante el *Tribunal*¹³. El nueve de junio, se acordó turnar el expediente a la segunda ponencia y fue recibido el diez siguiente.

1.11. Radicación y verificación del cumplimiento de requisitos. El doce de junio, se radicó¹⁴ y quedó registrado bajo el número TEEG-PES-49/2021 y se ordenó revisar el acatamiento del *Consejo Municipal* a los requisitos previstos en la *Ley electoral local*¹⁵, para constatar que no existieran omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación; o bien, violaciones a las reglas establecidas en la normativa y en su caso, emitir la declaratoria respectiva.

1.12. Acuerdo plenario que ordena reposición. Emitido el catorce de junio por el pleno de este *Tribunal*, al advertirse que no se habían respetado las formalidades esenciales del procedimiento.

1.13. Remisión del PES. Recibido en el *Consejo Municipal* lo envió a la *JER* a través del oficio CMMD/135/2021¹⁶ del veintiocho de junio en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del *Consejo General* CGIEEG/297/2021¹⁷.

1.14. Cumplimiento de la *JER*¹⁸. El veinte de agosto se ordenó emplazar y citar a las partes al desahogo de la audiencia de alegatos que se desahogó el veinticinco siguiente de conformidad con los artículos 374 de la *Ley electoral local*, 115, 116 y 117 del *Reglamento de quejas y denuncias* con la presencia de las partes a excepción del *PRI*, remitiendo el veintisiete del mismo mes a este *Tribunal*, el expediente y el informe circunstanciado¹⁹.

2. SUBSTANCIACIÓN DEL TEEG-PES-244/2021 ANTE EL TRIBUNAL.

¹³ Visible de la hoja 000497 del expediente TEEG-PES-049/2021 del índice de este *Tribunal*, que se invoca como hecho notorio al tenor de la jurisprudencia de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN", con registro digital 199531, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 295, y en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/199531>

¹⁴ Consultable en la hoja 000508 del expediente.

¹⁵ En términos de la fracción II del artículo 379 de la *Ley electoral local*.

¹⁶ Visible de la hoja 000484 a la 000496 del expediente.

¹⁷ Consultable de la hoja 0000489 a la 0000496 del expediente.

¹⁸ Visible con el folio 0000497 a la 0000509 del sumario.

¹⁹ Consultable con el folio 000002 del expediente.

2.1. Trámite²⁰. El veintidós de septiembre, se acordó turnar el expediente a la segunda ponencia y fue recibido el veinticuatro siguiente²¹.

2.2. Radicación y verificación del cumplimiento de requisitos. El veintisiete de septiembre, se radicó²² y quedó registrado bajo el número TEEG-PES-244/2021 y se ordenó revisar el acatamiento de la *JER* a los requisitos previstos en la *Ley electoral local*²³, para constatar que no existieran omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación; o bien, violaciones a las reglas establecidas en la normativa y en su caso, emitir la declaratoria respectiva.

3. CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PLENARIO.

3.1. Jurisdicción y competencia. El *Tribunal* lo es para conocer y resolver este *PES*, al substanciarse por el *Consejo Municipal* y la *JER*, con cabecera en la circunscripción territorial de la que este órgano colegiado ejerce su jurisdicción, donde fue materia de investigación la presunta utilización de recursos públicos con propaganda personalizada y cuya materialización de los hechos se circunscriben al Estado de Guanajuato.

Sirve de fundamento los artículos 163, fracciones I y VIII, 166 fracción III, 345 al 355, 370, fracciones I, II y III, 371 al 380 de la *Ley electoral local*, así como 1, 2, 4, 6, 9, 10, fracción I, 11, 13, 14, 106 a 108 del Reglamento Interior del *Tribunal*²⁴.

3.2. Actuación colegiada. La materia sobre la que trata el acuerdo debe emitirse como tal, en razón de que la decisión del asunto no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que lesionan la

²⁰ Visible de la hoja 000594 a la 0000596 del expediente.

²¹ Constancia visible con el folio 0000617 parte anverso del sumario.

²² Consultable en la hoja 000620 a la 0000622 del expediente.

²³ En términos de la fracción II del artículo 379 de la *Ley electoral local*.

²⁴ Con apoyo en las jurisprudencias de la *Sala Superior* números 3/2011 de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL" y 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.". Consultables en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13, gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17 y las ligas de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2011&tpoBusqueda=S&sWord=3/2011> y <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=25/2015>, respectivamente.

substanciación del *PES*, cuya resolución es competencia de este *Tribunal*, como órgano plenario²⁵.

3.3. Reposición del procedimiento. El Pleno del *Tribunal* está facultado para verificar el acatamiento a las formalidades esenciales del *PES*, por ser de orden público, debiendo corroborar la debida aplicación de las disposiciones normativas y el íntegro cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas a través de la jurisprudencia emitida por los órganos electorales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación y en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica, contenido en el artículo 16 de la *Constitución federal*.

Por lo tanto, a esta autoridad le corresponde verificar el cumplimiento a los requisitos previstos en la *Ley electoral local*, para la substanciación de los *PES* que se tramitan en razón de las denuncias presentadas ante la *Unidad técnica*, Consejos Distritales y Municipales del *Instituto*, como lo establece su artículo 379 fracción I²⁶, generando así, seguridad a las personas denunciadas y denunciadas, pues estos procedimientos pueden concluir en la imposición de sanciones.

Los *PES* constituyen una manifestación de la autoridad del Estado para imponer castigos o penas, por lo que su figura guarda similitud con las condenas ya que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; siendo que en uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida.

Lo hasta aquí considerado, tiene apoyo en la tesis XLV/2002, emitida por la *Sala Superior*, de rubro: “*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*”

²⁵ Jurisprudencia 11/99 de la *Sala Superior* de rubro: “*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*”, consultable y visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS,DE,IMPUGNACION,LAS,RESOLUCIONES,O,ACTUACIONES,QUE,IMPLIQUEN,UNA,MODIFICACION,EN,LA,SUSTANCIACION,DEL,PROCEDIMIENTO,ORDINARIO,SON,COMPETENCIA,DE,LA,SALA,SUPERIOR,Y,NO,DEL,MAGISTRADO,INSTRUCTOR>

²⁶ Artículo 379.

El Tribunal Estatal Electoral recibirá del Instituto Estatal el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal Electoral, se turnará al Magistrado que corresponda, quien deberá:
I. Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto Estatal, de los requisitos previstos en esta Ley;...

ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”²⁷.

Por lo tanto, el ejercicio de la facultad sancionadora es la forma más drástica con que cuenta el Estado para hacer cumplir la ley; condenando y reprimiendo aquellas conductas que violan los valores y bienes jurídicos, que son considerados como de mayor trascendencia e importancia.

Con lo anterior, se garantiza que las determinaciones que este órgano jurisdiccional electoral emita, se encuentren libres de vicios del procedimiento y cuenten con la totalidad de elementos para, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes o declarar la inexistencia de la violación reclamada, atendiendo a lo previsto en el artículo 380 de la *Ley electoral local*.

En este orden de ideas, el numeral 378 de la *Ley electoral local*, dispone que este *Tribunal* es la autoridad competente para resolver sobre el *PES*, regulado en su Título Séptimo, Capítulo IV, Sección Primera.

Concretamente, se advierte una incongruencia entre la imputación de los hechos y su contenido, con el auto a través del cual se fija la litis; así como la deficiencia y omisión de formalidades esenciales del procedimiento violaciones que trascienden a la debida integración del expediente, lo que hace necesaria **su reposición** y su remisión a la *Unidad técnica* para su correcta substanciación, en términos de lo que dispone la *Ley electoral local* y el acuerdo CGIEEG/297/2021 y CGIEEG/328/2021²⁸, errores que se advierten en su integración y que vulneran los principios de certeza jurídica y legalidad del debido proceso, las que se enuncian a continuación.

3.3.1. Falta de exhaustividad en la investigación.

A. Deficiencia en la fijación de la litis. En su escrito el representante suplente del *PAN* promueve denuncia en contra de Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, entonces presidente municipal de Manuel Doblado, por “**la indebida**

²⁷ Consultable y visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122, y en la siguiente liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBúsqueda=S&sWord=DERECHO,ADMINISTRATIVO,SANCIONADOR,ELECTORAL,LE,SON,APLICABLES,LOS,PRINCIPIOS,DEL,IUS,PUNIENDI,DESARROLLADOS,POR,EL,DERECHO,PENAL>

²⁸ En virtud de la desinstalación de los consejos distritales y municipales, de conformidad con el contenido de los acuerdos CGIEEG/297/2021 y CGIEEG/328/2021, del veintitrés de junio y veintiuno de octubre. Visible en las ligas de internet: <https://ieeg.mx/documentos/210623-extra-acuerdo-297-pdf/> y <https://ieeg.mx/documentos/211021-extra-acuerdo-328-pdf/>, respectivamente.

utilización de recursos públicos para propaganda personalizada, para promocionar su imagen expresiones y posicionamientos político electorales dentro del proceso electoral 2020-2021, actos que constituyen una clara violación a los principios rectores en materia electoral, en redes sociales, la pinta de bardas y lonas en diferentes sitios del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato.”.

Asimismo, en la queja²⁹ hace énfasis en lo siguiente:

*“Lo anterior, resulta ser un acto susceptible de vulnerar el mandato constitucional y lo establecido en la legislación electoral, ya que tales acciones responden a los elementos personal y objetivo, pues derivan de manera esencial en la emisión de imágenes y acciones de la administración que hacen plenamente identificable al servidor público en comento, así también impone el contenido del mensaje de promoción su imagen mediante la publicidad denunciada, **máxime que se encuentra fuera del periodo establecido para rendir su informe** como servidor público, lo cual se encuentra a la fecha también alojado en publicaciones mediante la red social Facebook, por este ilegal ejercicio de manera efectiva revela un acto de **promoción personalizada** susceptible de actualizar la infracción constitucional y las consecuentes violaciones a la ley electoral local correspondientes, con el objeto de prevalecer la ley por encima de cualquier interés particular que vulnere la equidad y distorsione la percepción del voto ante la ciudadanía.”*

Al respecto el artículo 373 de la *Ley electoral local*, establece entre otras circunstancias que cuando la autoridad administrativa electoral admita la queja, emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos; además **se le informará a quien se denunció de la infracción que se le imputa** y se le correrá traslado de la queja con sus anexos y con las constancias que la autoridad recabó en la investigación preliminar.

No obstante, por auto de veinte de agosto, en cumplimiento al Acuerdo Plenario ordenado por este *Tribunal*, se admitió y se ordenó el emplazamiento, donde se hacen saber los hechos en la forma siguiente:

(...)

“a) Presidente Municipal del Municipio de Manuel Doblado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes: el presunto uso indebido de recursos públicos para propaganda personalizada, para promocionar su imagen, expresiones y posicionamientos político electorales dentro del proceso electoral 2020-2021, en redes sociales, la pinta de bardas y lonas en diferentes sitios del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato.-----

En ese sentido, al acreditarse las anteriores conductas podría infringirse lo establecido en los artículos 41 cuarenta y uno, 134 ciento treinta y cuatro, párrafos siete y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 siete, párrafo 2 dos, 442 cuatrocientos cuarenta y dos, párrafo 1 uno, inciso f) de la Ley General del (sic) Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 5 cinco, 6 seis y 7 siete del Reglamento de Quejas y denuncias (sic) del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

(...)

²⁹ Visible en la hoja 000038 del expediente.

En los términos apuntados y como lo ha señalado la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal³⁰, **la denuncia no fija la litis o materia del procedimiento, ella la establece la autoridad administrativa electoral a través de un ejercicio de tipicidad que está a su cargo**, así como enfocar los hechos denunciados a la hipótesis legal que corresponda, pues la queja y la investigación permiten a la parte denunciada ejercer su derecho de audiencia y defensa, para que en su caso quien juzga pueda sancionar lo que se le imputa.

De no estar encuadrados correctamente a las hipótesis normativas, se dejaría en estado de indefensión a quien se denunció ante la disyuntiva de enderezar sus argumentos por los hechos y acusaciones o por aquellos que refiere la autoridad administrativa electoral.

En el caso particular, la *JER* llama a proceso a la persona emplazada, **sin establecer la hipótesis normativa correspondiente a la difusión extraordinaria del informe de labores**, aun y cuando en la denuncia se menciona dicha conducta, asimismo en las ACTA-OE-IEEG-JERFR-005/2021 y ACTA-OE-IEEG-CMMD-001/2021 se certifica la pinta de bardas y lonas correspondientes a la rendición de cuentas emitida por el denunciado.

Así, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, es llamado a proceso por “**...el presunto uso indebido de recursos públicos para propaganda personalizada, para promocionar su imagen, expresiones y posicionamientos político electorales dentro del proceso electoral 2020-2021, en redes sociales, la pinta de bardas y lonas en diferentes sitios del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato.**”.

Sin embargo, en la denuncia la imputación directa a Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, es por exceder el límite legal para la difusión de su informe de labores.

Por lo anterior, la *JER* debió advertir a la parte denunciada la conducta **específica** frente a los hechos narrados en la queja, lo que no aconteció, afectando su derecho de una adecuada defensa.

³⁰ En los juicios SM-JE-75/2018, SM-JE-76/2018, SM-JE-78/2018, SM-JE-79/2018 y SM-JE-1/2019. Consultables en las ligas de internet: https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JE/75/SM_2018_JE_75-835268.pdf, https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JE/76/SM_2018_JE_76-833335.pdf, https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JE/78/SM_2018_JE_78-835276.pdf, https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JE/79/SM_2018_JE_79-835259.pdf y https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JE/1/SM_2019_JE_1-835266.pdf, respectivamente.

Así las cosas, el procedimiento sancionatorio no puede considerarse correctamente instaurado, dada la **falta de exhaustividad en la investigación**, pues como se mencionó en supralineas la parte denunciante presentó la queja también por esa conducta.

Sin embargo, la *JER* fue omisa en advertir la posible vulneración a la restricción temporal que para la difusión de los informes de labores contempla la *Ley general*.

Bajo ese contexto y de una revisión a las constancias que integran el expediente, se evidencia que no obran documentales que muestren acciones encaminadas a averiguar tal situación, pese a que, se insiste, constituyó la base de la denuncia hecha por el *PAN*.

Circunstancia que vulnera los principios rectores del derecho administrativo sancionador, lo que se traduce en una **violación al procedimiento que amerita su reposición**, pues su incorrecta delimitación, viola en perjuicio de Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, las garantías de los artículos 14 y 16 de la *Constitución federal*; lo que trastoca su derecho fundamental a un debido proceso al no poder ejercer una defensa adecuada.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 11/2014, sustentadas por la Primera Sala de la *Suprema Corte*, de rubro: "*DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO*"³¹ y 47/95 de su Pleno de rubro: "*FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO*"³².

Por lo anterior, lo procedente es reponer el procedimiento con el fin de que se respeten las formalidades previstas en la *Constitución federal* y en la *Ley electoral local*.

Tocante a ello, debe decirse que tal circunstancia, también constriñe a este *Tribunal*, respecto a la reposición del procedimiento que se asume, pues la falta de requisitos y formalidades en la integración del *PES* impide que se pueda pronunciar una sentencia de fondo apegada a la legalidad.

³¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación, jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.) con número de registro 2005716 y en la liga de internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2005716&Tipo=1>

³² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Tesis: P./J. 47/95 con Registro digital 200234 y en la liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234>

Atendiendo a las consideraciones expuestas, es posible concluir que el *PES*, debe observar el cumplimiento de las garantías constitucionales que amparan a las personas que son parte en un procedimiento jurisdiccional y prevenir cualquier violación a su esfera jurídica.

B. Omisión de llamar al *PES* a N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1 Ciertamente es que, el emplazamiento a las partes es el acto de mayor trascendencia en todos los procedimientos, ya que a través de él surge la relación procesal y se genera el derecho constitucional de audiencia, por lo que la legislatura previó una serie de formalidades para su ejecución y así asegurar su eficacia. Con lo anterior, se satisface la garantía que consagra el artículo 14 y 16 de la *Constitución federal*, así como el debido proceso.

De este modo es evidente que la *JER* incurrió en una omisión al no llamar al *PES* a

N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 1

pues derivado de las diligencias de investigación se les vincula de manera directa con los hechos materia de queja³³, en razón a que prestaron sus servicios para la pinta de bardas y colocación de lonas alusivas al informe de labores de Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

Además de que los hechos denunciados implican la posible falta a la restricción temporal que, para la difusión de los informes de labores contempla la *Ley general*, pues no pasa inadvertido que consta en el expediente, el requerimiento formulado por la *JER* el uno de marzo a la Tesorería del municipio de Manuel Doblado, a efecto de allegarse de mayores elementos para la determinación y procedencia de la queja.

Con ello queda constancia de que la *JER* sí contaba con bases que permitían advertir una posible intervención de

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 1 en los hechos denunciados.

Sin embargo, en lo que respecta al acuerdo de admisión de veinte de agosto³⁴, la autoridad sustanciadora

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADO 1

y no les hizo el llamado a la diligencia de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos del *PES*.

³³ Visible de las hojas 000294 a la 000362 del expediente.

³⁴ Visible en las hojas 0000104 a 0000111 del expediente.

En consecuencia, al admitir la queja presentada por el *PAN*, la autoridad sustanciadora debió contemplar también como parte sujeta al procedimiento a **Juan José Humberto García, HECAS GRUPO URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR S.A. DE C.V. y Gianna Liliana Hernández Lara.**

Se afirma que es necesario que acudan, pues ellos prestaron el servicio para la pinta de bardas y colocación de lonas con propaganda gubernamental alusiva al informe de labores de Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, respectivamente, hechos de los cuales se pudiera derivar alguna responsabilidad.

Circunstancia por la cual, la *JER* tenía la obligación de llamarles al *PES*, a fin de hacerles saber los hechos que se les imputaban y de este modo, alegar lo que a su interés conviniera, aportaran pruebas y debatieran las existentes en el expediente.

Además, con las certificaciones contenidas en las documentales identificadas como **ACTA-OE-IEEG-JERFR-005/2020 y ACTA-OE-IEEG-CMMD-001/2020**, con valor de prueba plena, en términos de lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 359 de la *Ley electoral local*, al ser expedidas por persona dotada de fe pública y en ejercicio de sus funciones, se verificó la existencia y contenido de las bardas pintadas y lonas denunciadas, en las que se hacía alusión al informe de labores del denunciado.

En ese sentido, las personas implicadas debieron igualmente ser emplazadas y sustanciarse el procedimiento, respecto de todos los probables infractores; sirviendo de apoyo la jurisprudencia 17/2011 de rubro: "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS*"³⁵.

Así las cosas, el procedimiento sancionatorio no puede considerarse debidamente instaurado por la autoridad administrativa electoral, al haberse realizado un incorrecto llamamiento de las partes a la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos, pues se omitió emplazar a todas las personas que tuvieron una presunta participación en los hechos denunciados.

³⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35, así como en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2011&tpoBusqueda=S&sWord=PROCEDIMIENTO,ESPECIAL,SANCIONADOR,,SI,DURANTE,SU,TR%c3%81MITE,,EL,SECRETARIO,EJECUTIVO,DEL,INSTITUTO,FEDERAL,ELECTORAL,,ADVIERTE,LA,PARTICIPACI%c3%93N,DE,OTROS,SUJETOS,,DEBE,EMPLAZAR,A,TODOS>

3.3.2. Inconsistencias en notificaciones.

A. Inadecuado llamamiento del PRI al PES. Como ya se dijo, el emplazamiento a las partes es el acto de mayor trascendencia en todos los procedimientos, ya que a través de él surge la relación procesal y se genera el derecho constitucional de audiencia, por lo que la legislatura previó una serie de formalidades para su ejecución y así asegurar su eficacia.

Sobre este tema, se ha contemplado que debe revocarse el acto y reponer el procedimiento, entre otros casos, cuando aparezca que indebidamente no ha sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley³⁶.

Por lo tanto, al ser el emplazamiento de las personas señaladas como responsables una cuestión de orden público debe analizarse de manera oficiosa su correcto desahogo.

A su vez, el artículo 357 de la *Ley electoral local*, relativo a las formalidades del emplazamiento a las partes al PES, señala:

“Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, con las excepciones previstas en esta Ley. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio. También podrán ser comunicadas las resoluciones por correo electrónico y fax.

[...].”

(Lo resaltado es propio).

Asimismo, el numeral 373 de la *Ley electoral local*, penúltimo párrafo, señala lo siguiente:

[...]

*Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal admita la denuncia, **emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que** tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos y con las constancias que la autoridad recabó en la investigación preliminar.*

³⁶ De conformidad con lo determinado en la jurisprudencia de rubro: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA ANTE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO DE QUIEN PRACTICÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE EMBARGO PRECAUTORIO, SI EL JUEZ DE DISTRITO CONCEDIÓ EL AMPARO POR VICIOS PROPIOS DE DICHA DILIGENCIA”, localizable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 2206 y en la liga de internet <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172345>

[...].”
(Lo resaltado es propio)

De igual forma, el numérico 112 del *Reglamento de quejas y denuncias*, prevé:

“Cuando la autoridad sustanciadora admita la denuncia, **emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos**, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento.
[...].”
(Lo resaltado es de interés)

De la normativa transcrita se desprenden dos circunstancias que, para lo que aquí se analiza, resultan de trascendencia:

- a) Que el **emplazamiento** y citación a la **audiencia de pruebas y alegatos** hechos por la *JER* a las partes, se debe realizar de forma **personal y directa** con quien es la interesada, autorizada o representante legal de aquella.
- b) Que la audiencia para la que se cita debe celebrarse después del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento.

Con relevancia en el expediente se advierte que, para el llamamiento de la **presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato**, a quien se le dio la calidad de parte denunciada en el *PES*, **no fue notificado de manera personal**.

Consta que en el **acuerdo del veinte de agosto** se **ordenó emplazar** y correr traslado a las partes con copia certificada del referido auto, la denuncia y sus anexos, asimismo, **citarles para audiencia** de pruebas y alegatos a las **diez horas del veinticinco de agosto**.

Lo primero que se destaca es que **no se observó la exigencia de emplazar, de manera personal y directa a la presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato**, de conformidad con el artículo 357 de la *Ley electoral local*.

En efecto, al ordenar su emplazamiento, se estipuló que **debía hacerse personalmente a las partes**, no obstante, del expediente se desprende que a la **presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato se le notificó por conducto de Fátima del Rosario León Carmona**, quien no tiene la calidad de su persona autorizada o representante.

De esta manera, se entiende que la diligencia señalada se realizó contraviniendo lo estipulado en el aludido numeral, que establece las reglas

que debió seguir la persona notificadora, es decir el **emplazamiento** a la audiencia de pruebas y alegatos **no se realizó de forma personal y directa con la interesada, su autorizada o representante legal.**

Así, de las constancias que obran en el expediente conformadas y remitidas por la *JER* para la resolución del *PES*, se advierte que **no se observó lo ordenado en el auto de admisión**, asimismo se **incumplió** lo establecido en la **fracción III, del artículo 357** y cuarto párrafo, del numeral 373, ambos de la *Ley electoral local*, así como 112 del *Reglamento de quejas y denuncias*, en lo que toca a la citación y emplazamiento.

Lo anterior dio lugar a que la parte señalada no compareciera a la audiencia referida.

Por lo tanto, al realizarse de forma deficiente el emplazamiento de la **presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato**, se actualiza una violación suficiente para ordenar la reposición del procedimiento y darle oportunidad a que se apersona a ejercer sus derechos con la diligencia debida, dando lugar a dejar insubsistentes los actos viciados y posteriores, para su reposición y encauzar el *PES*, con actuaciones ajustadas a derecho, hasta su despacho de nueva cuenta a esta autoridad, para la emisión de la determinación correspondiente.

B. Indevida notificación a Gustavo Adolfo Alfaro Reyes. No pasa desapercibido para este *Tribunal* que el veintiuno de agosto³⁷, la persona notificadora de la *JER* se constituyó en el domicilio del denunciado realizando la diligencia con una tercera persona no autorizada, **incumpliendo con lo señalado en el séptimo párrafo del artículo 357 de la *Ley electoral local*.**

Esto es, en la constancia asentó que cerciorada previamente de ser el domicilio correcto que busca, al existir placa visible con el nombre de la calle y número en el exterior del inmueble, procedió a tocar a la puerta del inmueble donde acudió a su llamado **Adolfo Alfaro Martínez**, acto continuo solicitó la presencia de **Gustavo Adolfo Alfaro Reyes** y **apuntó en la cédula de notificación que quien lo atendió le manifestó ser la persona que buscaba**, por lo que equivocadamente realizó la diligencia con Adolfo Alfaro Martínez y procedió a emplazar y citar a la audiencia de pruebas y alegatos al denunciado a través de él.

³⁷ Consultable en la hoja 000443 del expediente.

Aunado a lo expuesto, a Adolfo Alfaro Martínez, se le entregó copia al carbón de la cédula de notificación y copia certificada del auto de veinte de agosto.

Con lo anterior, es claro que la diligencia de emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos, practicada por el personal notificador de la *JER*, se desahogó sin observar las formalidades que exige el artículo 357 de la *Ley electoral local*, **ya que la practicó ante persona diversa.**

De igual forma, se pone de manifiesto que la diligencia se atendió **directamente** con una tercera persona, que además de identificarse con su credencial para votar, no se establece la relación que guarda con el denunciado, es decir, no se sabe si ostenta la representación legal del mismo o en su caso, que actuara como su autorizado para oír y recibir notificaciones, como lo ordena el párrafo tercero del artículo 357 de la *Ley electoral local*, que dispone:

[...]
“Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles **al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para tal efecto.**”
[...]
(**Lo resaltado es de interés**)

Por tanto, del análisis de las constancias que integran el *PES* y de las diligencias levantadas por la propia persona funcionaria electoral, no se desprende que con quien se atendió la diligencia cuente con ningún carácter que le autorizara a recibir la notificación, por lo que, la realización de dicha actuación se encuentra viciada sustancialmente al no haberse efectuado dentro del marco legal.

Entonces, al ser el emplazamiento una cuestión de orden público, debe analizarse de manera oficiosa su correcto desahogo, lo que no aconteció en el expediente, en perjuicio del ciudadano denunciado, al haberse ejecutado de forma indebida, lo que trae consigo ordenar la reposición del procedimiento y así dar oportunidad a la parte indebidamente emplazada de apersonarse y ejercer sus derechos procesales.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de la *Suprema Corte*, de texto y rubro siguiente: “*EMPLAZAMIENTO INDEBIDO. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA EN SU CONTRA SON QUE LA*

*AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE DICHA DILIGENCIA, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, Y RESUELVA CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LO QUE CORRESPONDA RESPECTO A UN NUEVO EMPLAZAMIENTO*³⁸.

El criterio señalado, muestra la trascendencia del debido emplazamiento, con el cual, se protege la garantía de audiencia y defensa de quienes son parte en los procedimientos, lo que en el caso en estudio, no aconteció, dando lugar a dejar insubsistentes los actos viciados y posteriores, para su reposición y encauzarlo, con actuaciones ajustadas a derecho, hasta su remisión de nueva cuenta a esta autoridad, para la emisión de la determinación correspondiente. Este *Tribunal* ha sostenido similares criterios, al resolver los expedientes **TEEG-PES-10/2018**³⁹, **TEEG-PES-16/2018**⁴⁰, **TEEG-PES-18/2018**⁴¹, **TEEG-PES-41/2018**⁴², **TEEG-PES-02/2019**⁴³, **TEEG-PES-01/2020**⁴⁴, **TEEG-10/2020**⁴⁵ y **TEEG-PES-19/2021**⁴⁶, en los que ante los diversos vicios y/o omisiones detectadas en el emplazamiento a las partes, se ha ordenado su reposición.

Lo anterior, con sustento en los artículos 14, 16, 17 y 19 Apartado B de la *Constitución federal*.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, es posible concluir que el presente *PES*, debe observar el cumplimiento de las garantías constitucionales que amparan a las personas que son parte en un procedimiento jurisdiccional y prevenir cualquier violación a su esfera jurídica.

³⁸ Localizable en Jurisprudencia 1a./J. 14/95, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, página 171, y visible en la siguiente liga de internet: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020785https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012000&Clase=DetalleTesisBL>

³⁹ Localizable y visible en la liga de internet: <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/sancion/TEEG-PES-10-2018.pdf>

⁴⁰ Localizable y visible en la liga de internet: <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/sancion/TEEG-PES-16-2018.pdf>

⁴¹ Localizable y visible en la liga de internet: <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/sancion/TEEG-PES-18-2018.pdf>

⁴² Localizable y visible en la liga de internet: <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/sancion/TEEG-PES-41-2018.pdf>

⁴³ Localizable y visible en la liga de internet: <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2019/sancion/TEEG-PES-02-2019.pdf>

⁴⁴ Localizable y visible en la liga de internet: <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2020/sancion/TEEG-PES-01-2020.pdf>

⁴⁵ Localizable y visible en la liga de internet: <https://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2020/sancion/TEEG-PES-10-2020.pdf>

⁴⁶ Localizable y visible en la liga de internet: <https://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-19-2021.pdf>

3.3.3. Efectos. Por los razonamientos expuestos y fundamentos invocados, en el punto de consideraciones que antecede, el Pleno determina la **reposición del procedimiento**, para que la *Unidad técnica*, recibida la notificación del presente acuerdo plenario, proceda a la debida substanciación del procedimiento sancionatorio, debiendo:

- **Decretar la nulidad de todo lo actuado** a partir del acuerdo de veinte de agosto, para que las reponga por actuaciones apegadas a la normativa aplicable, conforme a las consideraciones señaladas en los apartados previos.
- **Realice una investigación exhaustiva** a partir del análisis pormenorizado de los hechos denunciados, para encuadrarlos en la o las hipótesis normativas contenidas en el catálogo de infracciones que pudieran dar lugar a faltas electorales **y, en su caso, a responsabilidades diversas, señalando los preceptos legales presuntamente vulnerados.**
- **Especificar en el acuerdo de reposición que al efecto se emita**, que se ordena llame a todas las personas que pudieran tener responsabilidad en el *PES* y las cite al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
- **Llamar a las personas denunciadas observando las reglas señaladas en los artículos 357, 373 de la *Ley electoral local* y el numeral 58 del *Reglamento de quejas y denuncias*.**
- **Instruir al personal notificador**, para que en el desahogo de las diligencias de emplazamiento correspondientes, se ciña a los lineamientos y plazos que prevén los artículos 357 y 373 de la *Ley electoral local*, debiendo respetar que la audiencia de pruebas y alegatos tendrá lugar **48 horas** posteriores al emplazamiento. Asimismo, **al momento de realizar la notificación correspondiente deberá hacerlo con la persona buscada o en su caso, con la autorizada para tal efecto**, a fin de dar certeza en el llamamiento de las partes y garantizar las formalidades esenciales del procedimiento y el respeto a su garantía de audiencia.

A partir de lo anterior, se deberá de continuar el procedimiento en cada una de sus etapas, hasta su remisión a este *Tribunal*.

En contraste, quedan subsistentes el resto de las actuaciones que fueron practicadas por la autoridad sustanciadora, anteriores al acuerdo en cita.

Al respecto, no se señala un término concreto para el desahogo del procedimiento correspondiente, en virtud de que cada etapa debe verificarse dentro de los plazos establecidos en la *Ley electoral local*, atendiendo a las circunstancias particulares que el caso amerite.

Para cumplimiento de lo anterior, se ordena a la Secretaría General de este *Tribunal* desglose las constancias necesarias para que sean remitidas a la *Unidad técnica*, dejando en su lugar copia debidamente cotejada y certificada.

4. PUNTO DEL ACUERDO.

ÚNICO. Se **ordena** la **reposición del procedimiento** en los términos establecidos en el punto **3.3.3** del acuerdo plenario.

Notifíquese personalmente a la parte denunciante, a Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, Vladimir Samuel Pérez Raya, Brenda Lizette Ruíz Ruíz y Liliana Lozano Rodríguez, mediante **oficio** al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato⁴⁷ en su domicilio oficial, **al que deberán adjuntarse las constancias ordenadas** y finalmente **por los estrados** de este *Tribunal* al *PRI* y a cualquier otra persona que pudiera tener el carácter de persona tercera interesada, anexando en todos los casos, copia certificada del presente acuerdo plenario.

Igualmente publíquese el acuerdo en la página de internet www.teegto.org.mx en términos de lo que establece el artículo 114 del Reglamento Interior del *Tribunal* y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por **unanimidad** de votos de quienes lo integran, magistrada electoral María Dolores López Loza, magistrado electoral por ministerio de ley Alejandro Javier Martínez Mejía y la magistrada presidenta Yari Zapata López firmando conjuntamente, siendo instructora y ponente la última nombrada, actuando en

⁴⁷ En virtud de la desinstalación de los consejos distritales y municipales, de conformidad con el contenido de los acuerdos CGIEEG/297/2021 y CGIEEG/328/2021, del veintitrés de junio y veintiuno de octubre. Visible en las ligas de internet: <https://ieeg.mx/documentos/210623-extra-acuerdo-297-pdf/> y <https://ieeg.mx/documentos/211021-extra-acuerdo-328-pdf/>, respectivamente.

forma legal ante la secretaria general en funciones Alma Fabiola Guerrero Rodríguez. Doy Fe.-

Yari Zapata López
Magistrada Presidenta

María Dolores López Loza
Magistrada Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía
Magistrado Electoral por Ministerio de
Ley

Alma Fabiola Guerrero Rodríguez
Secretaria General en Funciones

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.